

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	73055408900220200001600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Leidy Liliana Mahecha Angel

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de octubre del dos mil veinte.

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

La demandada Leidy Liliana Mahecha Angel, suscribió pagare número 066306100013902 por valor de \$10.000.000, el trece de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el diez de mayo del dos mil diecinueve, en favor de del Banco Agrario de Colombia.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad, el día trece de febrero del dos mil veinte, el demandante Banco Agrario de Colombia, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de la demandada Leidy Liliana Mahecha Angel.

Por auto del veinte de febrero del dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior la presente ejecución fue notificada a la demandada mediante aviso el 14 de septiembre de dos mil veinte, disponiendo del término para retirar copias 15, 16 y 17 de septiembre de 2020. El término pagar y excepcionar el transcurrido simultáneamente entre el 18 de septiembre al 1 de octubre de 2020. No hubo pronunciamiento alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

El Titulo valor pagare número 066306100013902, suscrito el trece de octubre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el diez de mayo del dos mil diecinueve, base de recaudo ejecutivo, según los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrita por la parte demandada.

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	73055408900220200001600
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Leidy Liliana Mahecha Angel

Dice el artículo. 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al trámite desplegado.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veinte de febrero de dos mil veinte, como quiera que no existiera pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de Leidy Liliana Mahecha Angel, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.213.749, de conformidad con la providencia del veinte de febrero del dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

N O T I F I Q U E S E

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ